



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -
JUEZ: LUZ MATILDE ADAIME CABRERA

Bogotá D. C., 31 JUL. 2018

EXPEDIENTE: 110013335-017-2017-00125-00. DEMANDANTE: CLARA LÓPEZ CELIS	EXPEDIENTE: 110013335-017-2017-00130-00. DEMANDANTE: JUDITH AMPARO ANGEL SÁNCHEZ
EXPEDIENTE: 110013335-017-2016-00222-00. DEMANDANTE: MARY LUZ PRADA DE HERNÁNDEZ	EXPEDIENTE: 110013335-017-2016-00392-00. DEMANDANTE: BLANCA ESPERANZA RÍOS RINCÓN
EXPEDIENTE: 110013335-017-2017-00138-00. DEMANDANTE: SOFÍA VÁSQUEZ VILLARRAGA	EXPEDIENTE: 110013335-017-2017-00237-00. DEMANDANTE: NOHORA PATRICIA ÁVILA OLAYA
EXPEDIENTE: 110013335-017-2016-00384-00. DEMANDANTE: MARTHA LILIA CASTRO BAYONA	EXPEDIENTE: 110013335-017-2017-00143-00. DEMANDANTE: RENÉ HERNÁN LÓPEZ CUFÍÑO
EXPEDIENTE: 110013335-017-2017-00068-00. DEMANDANTE: JAIRO RUEDA RIOBO	EXPEDIENTE: 110013335-017-2016-00354-00. DEMANDANTE: AZUCENA CUERVO VANEGAS
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	
Tema: Desvincula	
Auto: 602	

Previo a fijar audiencia y atendiendo a la vinculación realizada en los procesos de la referencia de la Fiduciaria la Previsora S.A., estima necesario el Despacho tener en cuenta el concepto No. 1614 del 13 de diciembre de 2004 de la Sala de Consulta y Servicio Civil según el cual: *“La fiduciaria, en este caso, actúa como mandataria que paga conforme a lo ordenado en el acto administrativo y por consiguiente al efectuar el pago, no está reemplazando al ordenador del gasto, pues esta facultad la ejerce el Ministerio con la entrega de los recursos al patrimonio autónomo y la expedición del correspondiente acto administrativo”.*

En el mismo sentido, la Corte Constitucional en Sentencia de Unificación del 23 de enero de 2002, expresó:

“Para concluir este aparte, corresponde reiterar que la Fiduciaria La Previsora S.A., es una sociedad de economía mixta, regida por el derecho privado, que, en principio, no puede ser sujeto pasivo del derecho de petición, porque su obligación de administrar los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y en consecuencia efectuar los desembolsos correspondientes a las prestaciones de los docentes, con base en la previa determinación de aquel no le imprime carácter de autoridad pública.”



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -
JUEZ: LUZ MATILDE ADAIME CABRERA

El Despacho concluye que la Fiduciaria la Previsora S. A., tan solo es el organismo encargado del manejo de los recursos económicos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin que sea su responsabilidad el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías, que en el caso de los docentes corresponde al Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio que si bien es cierto no tiene personería jurídica, está representada por el Ministerio de Educación Nacional, razón por la que se encuentra procedente desvincular a la Fiduprevisora del presente proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DESVINCULAR de los procesos de la referencia a la Fiduciaria la Previsora S.A., de conformidad con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- NOTIFICAR esta providencia a la parte actora por estado.

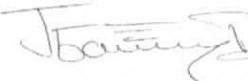
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

AR

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ –
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy 01 AGO. 2018 a las 8:00am.




JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá, D.C., 31 JUL. 2018

Auto sustanciación: 603

Expediente: 2017-00143
Accionante: RENÉ HERNÁN LÓPEZ CUFÍÑO
Accionado: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto: REQUIERE

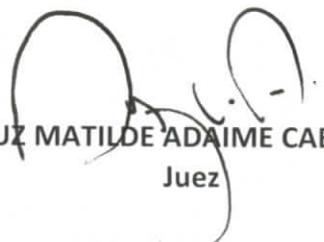
Previo a fijar fecha de audiencia inicial, este Despacho ordenará que por Secretaría se oficie a la Secretaría de Educación de Bogotá, para que dentro de los cinco días siguientes al recibo del correspondiente oficio, aporte certificación del salario recibido por el señor RENÉ HERNÁN LÓPEZ CUFÍÑO como docente de vinculación distrital en el año 2013, identificado con la cédula de ciudadanía 19.490.255.

Se advierte a la parte demandante que deberá retirar y darle trámite al respectivo oficio y realizar todas las diligencias pertinentes a fin de aportar al Despacho la información requerida.

En el mismo Oficio en que Secretaría comunique esta orden, se advertirá que en caso de no allegarse los documentos solicitados deberá darse aplicación a la sanción consagrada en el numeral 3 del artículo 44 del C. G. P., cuya imposición es posible por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, de conformidad con el memorial visible a folio 101 del expediente, presentado por la Doctora María Fernanda Cruz Rodríguez en el cual presenta la renuncia al poder otorgado por el Ministerio de Educación Nacional, sin aportar la comunicación en la que informa a la entidad de dicha situación, como lo requiere el artículo 76 del Código General del Proceso, por lo que se requerirá a la abogada para que en el término de cinco (5) días, posteriores a la notificación de este auto, aporte el oficio mediante el cual comunicó a la entidad demandada la renuncia al poder conferido por la misma, a efectos de aceptar dicha renuncia.

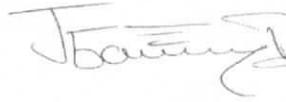
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

AR

**JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ –
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy 01 AGO. 2018 a las 8:00am.



JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá, D.C., 31 JUL. 2018

Auto sustanciación: 604

Expediente: 2017-00068
Accionante: JAIRO RUEDA RIOBO
Accionado: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto: REQUIERE

Previo a fijar fecha de audiencia inicial, este Despacho ordenará que por Secretaría se oficie a la Secretaría de Educación de Cundinamarca, para que dentro de los cinco días siguientes al recibo del correspondiente oficio, aporte el expediente administrativo del señor JAIRO RUEDA RIOBO, identificado con la cédula de ciudadanía 93.371.102.

Se advierte a la parte demandante que deberá retirar y darle trámite al respectivo oficio y realizar todas las diligencias pertinentes a fin de aportar al Despacho la información requerida.

En el mismo Oficio en que Secretaría comunique esta orden, se advertirá que en caso de no allegarse los documentos solicitados deberá darse aplicación a la sanción consagrada en el numeral 3 del artículo 44 del C. G. P., cuya imposición es posible por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A.

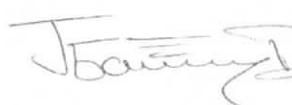
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUZ MATILDE ADAÍME CABRERA
Juez

AR

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ –
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy 01 AGO. 2018 a las 8:00am.




JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá, D.C., 31 JUL. 2018

Auto sustanciación: 601

Expediente: 2016-354
Accionante: AZUCENA CUERVO VANEGAS
Accionado: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto: REQUIERE

Previo a fijar fecha de audiencia inicial, este Despacho ordenará que por Secretaría se oficie a la Secretaría de Educación de Bogotá, para que dentro de los cinco días siguientes al recibo del correspondiente oficio, aporte certificación del salario recibido por la señora AZUCENA CUERVO VANEGAS como docente de vinculación distrital en el año 2012, identificada con la cédula de ciudadanía 51.698.827 y a la Fiduciaria la Previsora, para que allegue certificación de la fecha cierta en la cual se puso a disposición el pago de las cesantías definitivas reconocidas a la demandante, mediante Resolución No. 4548 del 09 de septiembre de 2013.

Se advierte a la parte demandante que deberá retirar y darle trámite a los respectivos oficios y realizar todas las diligencias pertinentes a fin de aportar al Despacho la información requerida.

En los Oficios en que Secretaría comunique esta orden, se advertirá que en caso de no allegarse los documentos solicitados deberá darse aplicación a la sanción consagrada en el numeral 3 del artículo 44 del C. G. P., cuya imposición es posible por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A.

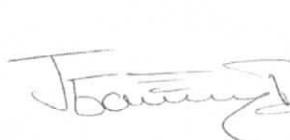
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

AR

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ –
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy 01 AGO. 2018 a las 8:00am.




JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO

